



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

IMPEDIMENTO 25/2017-CA, DERIVADO DE LOS
RECURSOS DE RECLAMACIÓN 81/2017-CA Y
82/2017-CA, DERIVADOS A SU VEZ DE LAS
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 184/2017 Y
185/2017

PROMOVENTE: NICOLÁS ALVARADO RAMÍREZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Nicolás Alvarado Ramírez, quien se ostenta como quejoso en el juicio de amparo 2282/2015, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.</p> <p>Anexos en copia simple:</p> <ol style="list-style-type: none"> Impresiones de los datos principales de los expedientes relativos a los incidentes de inejecución de sentencia 181/2017, 182/2017, 183/2017 y 184/2017, obtenidas de la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Impresiones de diversas notas periodísticas. Documento titulado "RELACION DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS". 	054295

Documentales recibidas el quince de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta **formese y regístrese** el expediente relativo al impedimento planteado por Nicolás Alvarado Ramírez, para que la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos** se abstenga de intervenir en la resolución de los **recursos de reclamación 81/2017-CA y 82/2017-CA**, derivados de las controversias constitucionales 184/2017 y 185/2017, respectivamente, promovidas por el Poder Legislativo de Jalisco.

No obstante, se advierte que el impedimento planteado, debe **desecharse**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, debe tenerse en cuenta que, como antes se mencionó, el impedimento se plantea para que la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos** no participe en la resolución de dos recursos de reclamación derivados de controversias constitucionales; sin embargo, dicha pretensión proviene de un particular que **carece de legitimación** para intervenir en tales medios de control constitucional, de acuerdo con lo

IMPEDIMENTO 25/2017-CA, DERIVADO DE LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 81/2017-CA Y 82/2017-CA, DERIVADOS A SU VEZ DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 184/2017 Y 185/2017

establecido en el artículo 105, fracción I¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 10² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional.

Al margen de lo anterior, constituye un hecho notorio que en sesión de quince de noviembre de dos mil diecisiete, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió los recursos de reclamación 81/2017-CA y 82/2017-CA³, en el sentido de declararlos fundados y revocar los acuerdos recurridos, por lo que el impedimento planteado ha quedado **sin materia**.

Por tanto, con fundamento en los artículos 14, fracción II, párrafo primero⁴, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- a).- La Federación y una entidad federativa;
- b).- La Federación y un municipio;
- c).- El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;
- d).- Una entidad federativa y otra;
- e).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- f).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- g).- Dos municipios de diversos Estados;
- h).- Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- i).- Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- j).- Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y
- k).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- l).- Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia. (...)

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

³ Lo que puede corroborarse en la lista de asuntos resueltos en la sesión de quince de noviembre de dos mil diecisiete, visible en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del vínculo: http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Segunda_Sala/Paginas/2daSalaListaAsuntosResueltos.aspx

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).



IMPEDIMENTO 25/2017-CA, DERIVADO DE LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 81/2017-CA Y 82/2017-CA, DERIVADOS A SU VEZ DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 184/2017 Y 185/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

57⁵ y 88⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, se acuerda:

PRIMERO. Se **desecha** el impedimento que plantea Nicolás Alvarado Ramírez.

SEGUNDO. Notifíquese por medio de lista.

TERCERO. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el impedimento 25/2017, derivado de los recursos de reclamación 81/2017-CA y 82/2017-CA, derivados a su vez de las controversias constitucionales 184/2017 y 185/2017. Conste.
RDMS

5 Código Federal de Procedimientos Civiles
Artículo 57. Los tribunales no admitirán nunca incidentes, recursos o promociones notoriamente maliciosos o improcedentes. Los desecharán de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a las otras partes, ni dar traslado, ni formar artículo.
6 Artículo 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.
7 Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.